



VERBAL- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RAD: 08001405300920230081400

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EUGENIO DIAZ GOMEZ, SENaida SANGUINO, KAREN DE ORO PABA, RAFAEL GUIDO CONSUEGRA, KEIBY CARO OVIEDO, y ROSEMBERG FAJARDO PINTO., por conducto de apoderado judicial, presentaron demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual contra URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A., y/o URBANIZADORA MARVAL S.A.S., mediante el cual pretenden se declare responsable civilmente responsable por el daño existente en la estructura de la losa de parqueadero del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE SAN ISIDRO.

CONSIDERACIONES

Los numerales 1 y 5 del artículo 28 del Código General del Proceso, es claro al establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso lo siguiente:

“(…)

- 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*
- 5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el Juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competente, a prevención, el juez de aquel y el de esta”*

Bajo ese precepto legal, y verificado el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandado, se logró constatar que el domicilio principal es la ciudad de Bogotá, sin embargo, existen sucursales en esta ciudad, pero la parte demandante no advierte de estas sucursales en la presente demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado carece de competencia para conocer el presente proceso, debiendo rechazar de plano la demanda en mención y ordenar el envío de la misma junto con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, para que le dé el trámite legal correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE



PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Enviar la demanda junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá en turno, para que le dé el trámite legal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f4e2c90c34450f664d2d8e30de50f4ce398e226265197168f907d44fe1906d**

Documento generado en 18/12/2023 06:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>